



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-04-2015 09:18:32

Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE65554 O 1 Fol:8 Anex:0

ORIGEN: Sd:161 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANC
DESTINO: INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES/SANTIAGO TI
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO RELACIONADO CON RE
OBS: MARLENE HERMINIA LARA VILLALBA

Bogotá D.C.,

Doctor
SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Director General
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
NIT 900.413.030
Calle 8 No. 8 – 52
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto relacionado con registros contables de contratos interadministrativos, elementos inservibles y actualización de inmuebles.
Su Radicado 20154210007101 del 13 de febrero de 2015.
Nuestro Radicado 2015ER15760 del 17 de febrero de 2015

Respetado doctor Trujillo:

En atención a la consulta realizada, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Contraloría de Bogotá realizó auditoría regular para la vigencia 2013 al Instituto Distrital de las Artes IDARTES, en la que estableció algunos hallazgos financieros; con el fin de aclarar los supuestos sobre los cuales el ente de control se basó para emitir el informe, el Instituto solicita concepto con relación a las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál es el procedimiento adecuado de registro contable del contrato interadministrativo 002728 de 2013 suscrito por el Instituto Distrital de Artes y la Secretaría de Educación Distrital?
2. Con base en los términos pactados en el contrato mencionado en el numeral anterior, la forma de pago establece un primer desembolso del 50% equivalente a la suma de cuatro mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$4.250.000.000) recibidos por IDARTES el 18 de octubre de 2013, registrados con un crédito en la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y un débito en cuenta 1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS; en la medida en la que se presenta la ejecución del contrato se disminuyen los recursos entregados en administración.

El segundo desembolso correspondiente al restante 50% del valor del contrato se recibió el 24 de febrero de 2014, previa presentación de informes de la ejecución del primer pago. En el informe de auditoría a la vigencia 2013 realizado por la Contraloría de Bogotá en el 2014, este ente de control observó, con base en la apropiación presupuestal realizada por \$8.500.000.000, que la información contable debió registrar el segundo pago en la subcuenta 245003 Anticipos y acuerdos sobre convenios.

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





Doctor Santiago Trujillo Escobar

De acuerdo con lo anterior, ¿Se debe contabilizar en la subcuenta contable 245003 Anticipos y acuerdos sobre convenios sin haber recibido el segundo desembolso pactado en el contrato interadministrativo 002728 de 2013?

3. IDARTES al realizar el inventario del Planetario de Bogotá, recibido en calidad de traspaso durante la vigencia 2013 con el inmueble, encontró como sobrantes 51 películas en acetato, 63 videos en formato VHS y DVD y 265 libros, se inició el proceso de verificación con las entidades que entregaron los bienes, las cuales manifestaron desconocer el origen de estos elementos; el resultado de esta indagación no se obtuvo antes del cierre de la vigencia 2013.

Los sobrantes fueron revisados por la administración de IDARTES, la cual concluyó que los libros están en regular estado, los videos se encuentran en formato VHS y para ser utilizados requieren equipos actualmente obsoletos con los cuales no cuenta el Planetario; así mismo, las películas de acetato se encuentran con hongos, manchas y se necesita un proyector especial con el que tampoco cuenta el Planetario.

Sin embargo, por encontrarse en un escenario de IDARTES, en la vigencia 2014 se reconocieron en cuentas de orden con valor unitario de \$1 (Un peso), para su posterior proceso de baja de acuerdo con el procedimiento establecido por la Entidad.

De esta manera, ¿Estos elementos se deben incorporar como activos a pesar que no son útiles debido al mal estado en que se encuentran?Cuál es el procedimiento adecuado para el tratamiento de los estos elementos?

4. En el año 2011, IDARTES recibió en calidad de traslado dos inmuebles que incorporó por el valor establecido en el acta de traslado, de acuerdo con el avalúo realizado en agosto de 2010; así mismo en el 2012 se recibieron dos inmuebles registrados en la propiedad, planta y equipo de la entidad por el valor contemplado en el acta de traslado, el cual correspondía a la valorización realizada en el año 2011.

Teniendo en cuenta que los inmuebles fueron ajustados por cada una de las entidades que entregaron los bienes, de acuerdo con los avalúos comerciales y que estos fueron elaborados en el año inmediatamente anterior a la fecha de traslado a IDARTES. ¿La Entidad está obligada a realizar un avalúo comercial para poderlos registrar en la contabilidad a pesar que éstos no tenían una antigüedad superior a tres años?

RESPUESTA

- 1. Procedimiento para el registro contable del contrato interadministrativo 002728 de 2013.**

CONSIDERACIONES

El contrato interadministrativo 002728 de 2013, suscrito entre IDARTES y la Secretaría de Educación Distrital, incorpora dentro de sus cláusulas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

CLAÚSULA PRIMERA.- OBJETO: Desarrollar la formación de niños, niñas y jóvenes de los colegios distritales en el marco del eje temático denominado Formación Artística, Arte y Diseño, del proyecto 889 Jornada educativa de 40 horas para la excelencia académica, la formación integral y jornadas únicas.

CLAUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: "(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los saldos de los recursos aportados por la SED para el presente contrato que no hubieren sido ejecutados por IDARTES durante el período de la vigencia del presente contrato deberán ser devueltos y consignados por parte de IDARTES a la Dirección Distrital de Tesorería; igualmente los rendimientos generados por los dineros desembolsados por parte de la SED, deberán ser consignados mensualmente a la Dirección Distrital de Tesorería. (...) (Subrayado fuera de texto)

En relación con el aspecto contable, el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, establecido a través de la Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, menciona dentro de los principios que deben observarse en el desarrollo del proceso contable, los siguientes:

117. *Devengo o Causación.* Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

119. *Medición.* Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, (...)

120. *Prudencia.* En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. (...) (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Plan General de Contabilidad Pública expedido mediante la Resolución 354 de 2007¹ de la Contaduría General de la Nación dentro de las Normas Técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental, determina:

Párrafo 265, sobre el reconocimiento de ingresos dispone: "debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme.

Párrafo 267, respecto del reconocimiento de ingresos por prestación de servicios, establece: "se reconocen cuando surja el derecho de cobro como consecuencia de la prestación del servicio, imputándose al período contable respectivo. (Subrayado fuera del texto)

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública describe en la dinámica:

¹ Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.



Doctor Santiago Trujillo Escobar

2450 AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS Representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable pública, por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja y 1110- Depósitos en Instituciones Financieras.

2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable pública para su administración. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja y 1110- Depósitos en Instituciones Financieras.
(Subrayado fuera de texto)

Con referencia al reconocimiento de contratos interadministrativos, la Contaduría General de la Nación emitió el Concepto 20117-156111 del 31 de agosto de 2011, que indica entre otros aspectos:

- El Convenio Interadministrativo² : "Se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.

Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo (sic), responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos sino que, por el contrario, tienen como objeto la realización común de intereses compartidos."

- El Contrato administrativo³ : "La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurren a su formación. (...)"

- Diferencia entre las modalidades de contratación antes citadas⁴ "Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tienen como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, sino el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular." (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el concepto mencionado incorpora los registros contables generados por los recursos del contrato interadministrativo.

CONCLUSIONES

Los registros contables originados en la realización de contratos interadministrativos deben efectuarse teniendo en cuenta, entre otros, los principios de devengo o causación, medición y prudencia, así como la aplicación de las normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, con

² Chávez Marín Augusto Ramón, "LOS CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN"

³ Ídem

⁴ Ídem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

el propósito de reflejar en los estados contables la realidad económica de la entidad contable pública para evitar que se sobreestimen los activos y los ingresos, así como la subestimación de los pasivos y los gastos.

En consecuencia, el reconocimiento contable de los hechos económicos que se derivan de la ejecución de un contrato interadministrativo depende de las cláusulas estipuladas, en la medida en que éstas señalan el objeto y el alcance del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, la responsabilidad en la ejecución del objeto contractual, entre otros.

Con base en los lineamientos que la CGN incorporó en el concepto 20117-156111 del 31 de agosto de 2011 mencionado en esta comunicación, este Despacho presenta a continuación el reconocimiento de los recursos del contrato interadministrativo 002728 de 2013 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes y la Secretaría de Educación Distrital:

- **Reconocimiento de los pagos realizados por la SED**

Los recursos para la ejecución del contrato interadministrativo 002728 de 2013, se reciben como contraprestación por un servicio prestado que aún no se ha brindado, es decir de manera anticipada. Se reconoce mediante los siguientes registros contables:

IDARTES				SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL			
Código	Cuenta	Db	Cr	Código	Cuenta	Db	Cr
11	EFFECTIVO			14	DEUDORES		
1110	Depósitos en instituciones financieras			1420	Avances y anticipos entregados		
1110XX	Según corresponda	XX		142012	Anticipo para adquisición de bienes y servicios	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR				Tercero; IDARTES		
2450	Avances y anticipos recibidos			31	HACIENDA PÚBLICA		
245001	Anticipos sobre ventas de bienes y servicios		XX	3105	Capital fiscal		
	Tercero: SED			310503	Distrito		XX
					Tercero: SDH		
					TOTAL	XX	XX
					SDH-DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA		
				Código	Cuenta	Db	Cr
				31	HACIENDA PÚBLICA		
				3105	Capital fiscal		
				310503	Distrito	XX	
					Tercero: SDH		
				11	EFFECTIVO		
				1110	Depósitos en instituciones financieras		
				1110XX	Según corresponda		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

- **Ejecución del contrato**

En la medida que avanza la ejecución del contrato interadministrativo, IDARTES como entidad ejecutora reconoce las erogaciones en que incurre para brindar el servicio contratado:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

IDARTES			
Código	Cuenta	Db	Cr
1/5	ACTIVO / GASTOS		
1XX/5XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Contratista		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		
240101	Bienes y servicios		XX
	Tercero: Contratista		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Según corresponda		XX
	Tercero: DIAN/SDH		
TOTAL		XX	XX

Así mismo, IDARTES realiza el pago de las obligaciones contraídas en la ejecución del contrato interadministrativo.

IDARTES			
Código	Cuenta	Db	Cr
24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		
240101	Bienes y servicios	XX	
	Tercero: Contratista		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: DIAN/SDH		
11	EFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda		XX
TOTAL		XX	XX

• Legalización del ingreso

IDARTES reconoce el ingreso por el servicio brindado y amortiza el anticipo recibido en la medida en que entrega los informes de ejecución y obtiene el recibo a satisfacción por parte de la SED, atendiendo lo estipulado en el contrato.

IDARTES				SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL			
Código	Cuenta	Db	Cr	Código	Cuenta	Db	Cr
24	CUENTAS POR PAGAR			55	GASTO PÚBLICO SOCIAL		
2450	Avances y anticipos recibidos			5501	Educación		
245001	Anticipos sobre ventas de bienes y servicios	XX		550106	Asignación de bienes y servicios	XX	
	Tercero: SED			14	DEUDORES		
43	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			1420	Avances y anticipos entregados		
43xx	Según corresponda		XX	142012	Anticipo para adquisición de bienes y servicios		XX
					Tercero: IDARTES		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX





Doctor Santiago Trujillo Escobar

• **Devolución de los recursos del contrato interadministrativo no ejecutados**

Los saldos de los recursos del contrato interadministrativo no ejecutados por IDARTES los debe consignar a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda. Este hecho económico genera los siguientes registros contables:

IDARTES				SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL			
Código	Cuenta	Db	Cr	Código	Cuenta	Db	Cr
24	CUENTAS POR PAGAR			31	HACIENDA PÚBLICA		
2450	Avances y anticipos recibidos			3105	Capital fiscal		
245001	Anticipos sobre ventas de bienes y servicios	XX		310503	Distrito	XX	
	Tercero: SED				Tercero: SDH		
11	EFFECTIVO			14	DEUDORES		
1110	Depósitos en instituciones financieras		XX	1420	Avances y anticipos entregados		
1110XX	Según corresponda			142012	Anticipo para adquisición de bienes y servicios		XX
					Tercero; IDARTES		
				TOTAL		XX	XX
				SDH-DIRECCION DISTRITAL DE TESORERÍA			
				Código	Cuenta	Db	Cr
				11	EFFECTIVO		
				1110	Depósitos en instituciones financieras		
				1110XX	Según corresponda	XX	
				31	HACIENDA PÚBLICA		
				3105	Capital fiscal		
				310503	Distrito		XX
					Tercero: SED		
				TOTAL		XX	XX
	TOTAL	XX	XX				

• **Reconocimiento y devolución de los rendimientos financieros generados por recursos del contrato interadministrativo.**

El ejecutor reconoce los intereses financieros generados por los recursos del contrato interadministrativo que debe consignar a la Dirección Distrital de Tesorería- DDT

IDARTES			
Código	Cuenta	Db	Cr
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
29	OTROS PASIVOS		
2905	Recaudos a favor de terceros		
290590	Otros recaudos a favor de terceros		
	Tercero; SHD		XX
TOTAL		XX	XX

De esta manera, IDARTES consigna mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos del contrato interadministrativo a la Dirección Distrital de Tesorería.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

IDARTES				SDH-DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA			
Código	Cuenta	Db	Cr	Código	Cuenta	Db	Cr
29	OTROS PASIVOS			11	EFFECTIVO		
2905	Recaudos a favor de terceros			1110	Depósitos en instituciones financieras		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
	Tercero; SHD			48	OTROS INGRESOS		
11	EFFECTIVO			4805	Financieros		
1110	Depósitos en instituciones financieras			480535	Rendimientos sobre recursos entregados en administración		XX
1110XX	Según corresponda		XX		Tercero; IDARTES		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

En todo caso, siempre debe aplicarse el principio de causación, que conduce al reconocimiento de derechos y obligaciones en el momento en que estos surjan de conformidad con las cláusulas del contrato.

2. Contabilización del segundo desembolso pactado en el contrato interadministrativo

La Auditoría Regular para la vigencia 2013 realizada por la Contraloría de Bogotá a IDARTES, estableció dentro de los hallazgos:

2.3.2.20. Hallazgo administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Presenta Incertidumbre, la cuenta 245003 Anticipos y acuerdos sobre convenios por \$4.702.500.000.

Se evidenció que no se reconocieron los recursos de Convenios Interadministrativos, en la vigencia del 2013, producto de saldos pendientes de aportar las entidades aportantes, los cuales no se registraron contablemente, mediando acto administrativo de los hechos económicos, sociales y ambientales, y por ende afectando su correlativa, en los estados contables. Contraviniendo Plan General de Contabilidad Pública. 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que se sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. Estos ingresos quedaron por fuera del balance, debido a que no fueron contabilizados, quedando dicha cuenta subestimada. Igualmente desatiende lo normado en la Resolución 357/08 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".

En lo relacionado con la normativa de la CGN respecto al registro contable de los desembolsos pactados en el contrato interadministrativo, además, de lo mencionado a continuación, se deben tener en cuenta las consideraciones mencionadas en el numeral 1.

El Concepto 20117-156111 del 31 de agosto de 2011 concluye en lo referente a los recursos recibidos por el contrato interadministrativo, lo siguiente:

- Percepción de los recursos Los recursos recibidos para la ejecución de un contrato administrativo, se perciben a título de contraprestación por la realización de una obra, la prestación de un servicio, o el suministro de bienes, de forma que son valores que tienen el carácter de ingreso para el ente

Doctor Santiago Trujillo Escobar

ejecutante, por tratarse de una remuneración por la realización del objeto contractual, pago que bien se puede recibir mediante abonos parciales, en atención a lo dispuesto en las cláusulas contractuales.

De acuerdo con lo anterior, la percepción anticipada de recursos para la ejecución del contrato, se reconoce como un débito a la respectiva subcuenta y cuenta en la que se realiza al recaudo, y un crédito a la correspondiente subcuenta, de la cuenta 2450- AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS.

El registro de los ingresos se realiza en la medida en que se va ejecutando el objeto contractual y se produce su recibo a satisfacción por el beneficiario, de acuerdo a las diferentes actas parciales de entrega, registro contable que opera mediante un crédito en la correspondiente cuenta y subcuenta de la clase 4- Ingresos, y un débito a la correspondiente subcuenta, de la cuenta 2450- AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, en atención a lo dispuesto en el principio de Devengo o causación contenido en el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, el concepto 20142000014341 del 26 de mayo de 2014, concluye respecto a la inviabilidad de reconocer obligaciones por la suscripción de contratos, lo siguiente:

En atención a lo señalado en las normas de contabilidad pública, los activos o pasivos por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios deberán reconocerse en aplicación a lo señalado por el principio de devengo o causación, cuando se configuran derechos u obligaciones ciertas, operación que se materializa en la medida en que se vaya dando cumplimiento al objeto del contrato, circunstancia de la cual se deriva posteriormente flujos de recursos financieros, acorde con los términos contractuales, y no con las expectativas o potencialidades que se configuran al momento de la firma de éstos.

Por lo tanto, en cumplimiento de las características cualitativas de la información contable pública, los principios de Registro, Devengo o causación y la Norma técnica relativa a las cuentas por pagar, estas deben reconocerse cuando se constituya una obligación cierta, es decir se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, hecho que debe ir acompasado con el respectivo soporte contable. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información entregada por la Entidad y verificada en OPGET, el segundo pago recibido de manera anticipada del 50% se recibió el 24 de febrero de 2014; por lo tanto, la apropiación realizada al presupuesto de la entidad no se constituye por sí misma en un ingreso contable. Atendiendo los principios de prudencia y devengo, los ingresos se reconocen cuando efectivamente se entregue el servicio o contraprestación objeto del contrato independientemente del flujo de recursos.

Por lo anterior, y dado que en la vigencia 2013 los recursos incorporados al presupuesto no fueron recaudados como tampoco a esa fecha se había brindado el servicio contratado, la información contable de IDARTES no debe registrar esta situación. Le corresponde en la vigencia 2014 efectuar el reconocimiento por el valor recaudado el 24 de febrero como segundo desembolso del contrato interadministrativo 002728 de 2013 en la cuenta 2450 AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, sobre el cual, en ese momento, no se ha ejecutado el objeto contractual o la contraprestación respectiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

3. Incorporación de sobrantes inservibles y procedimiento para su tratamiento

CONSIDERACIONES

Para efectos de realizar el registro contable correspondiente al recibo de bienes, en este caso de los bienes trasladados por Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, relacionados como sobrantes del inventario, con el fin que la información contable cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, se debe atender la totalidad de las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

Así mismo, el párrafo 165 del PGCP que conforma el RCP, define las propiedades, planta y equipo, en tanto que el párrafo 167 señala el valor por el cual deben registrarse los bienes trasladados entre entidades, así:

165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

167. (...) Los bienes trasladados de otra entidad contable pública y los bienes de uso permanente recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las características de los bienes mencionados en su consulta, el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta Y Equipo del Régimen de Contabilidad Pública establece:

23. RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-





Doctor Santiago Trujillo Escobar

Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Los bienes perdidos respecto de los cuales se inicia un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES y acreditando la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

La Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución 001 de 2001, la cual se encuentra vigente en los aspectos que el Régimen de Contabilidad Pública emitido en 2007 por la Contaduría General de la Nación-CGN no ha modificado, dentro de los cuales nos permitimos extraer lo correspondiente al proceso de baja de los elementos.

5.6. EGRESO O SALIDA DEFINITIVA POR BAJA

Es el proceso mediante el cual la administración decide retirar definitivamente un bien, tanto física, como de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan, tales como haber sido entregado a otra entidad en calidad de traspaso, vendido o permutado, entre otros, de acuerdo con la tipificación que se le haya dado.

Razones como las anteriores determinan al interior de la entidad realizar dos clases de procesos para dar salida por baja de los bienes de su propiedad. (...)

5.6.2. BAJA DE BIENES INSERVIBLES

En esta categoría se agrupan aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Igualmente en este grupo, quedarían reclasificados aquellos bienes que habiendo sido clasificados inicialmente como servibles no útiles u obsoletos para la entidad con opción de traspaso, venta o permuta, deban ser declarados inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico; donde se demuestra que después de agotados los procedimientos de traspaso o enajenación, las entidades o posibles interesados en obtener el bien decidieron retirar la oferta.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Inservibles por daño total o parcial:** *En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

- **Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
- **Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, caso los medicamentos o los alimentos. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente.

5.6.2.1. Procedimiento Administrativo

A. Acta y resolución de baja

El acta de baja es el documento soporte necesario que será suscrito por el comité de inventarios para que el Representante Legal o su delegado autoricen mediante la resolución de baja el destino final que debe dársele a los bienes tipificados como inservibles, el acta de baja estará motivada y basada en los argumentos recogidos y presentados por el responsable del Almacén y Bodega; en ella quedará sugerido el posible destino final de los bienes.

La resolución de baja es el acto administrativo a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes inservibles dados de baja del Almacén o Bodega, y donde se define el destino final que debe dárseles.

Basado en la resolución que define el destino final, acta y demás documentos soportes que reglamentan el proceso, el responsable del Almacén y Bodega procede a ejecutar el destino final autorizado. Una vez desarrollado el proceso – venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción –, con el acta de entrega o recibo, de destrucción o aprovechamiento, se elaborarán los registros correspondientes a la salida definitiva en el Almacén y en contabilidad.

CONCLUSIONES

Es preciso aclarar, que para que un elemento se reconozca como activo, éste debe contribuir con la generación de ingresos para la entidad y su valor pueda ser medido de manera confiable, por tanto, teniendo en cuenta que los elementos sobrantes a los que se refiere su solicitud de concepto se encuentran en mal estado para su utilización y no cumplen con las anteriores condiciones, este Despacho considera que no procede que la entidad los reconozca como activos.

No obstante, dado que estos elementos fueron reconocidos por la Entidad en cuentas de orden y por tanto forman parte de la información contable de la ésta, es necesario que mediante el procedimiento establecido por IDARTES se defina su destino final.

Además, es importante precisar que la valuación de un peso (\$1) con la cual se registraron estos elementos en cuentas de orden, en determinado momento se adoptó en el marco de la ley de saneamiento, Ley 716 de 2001, sin embargo, posteriormente, el RCP estableció en sus normas y doctrina que para su reconocimiento contable se requiere un valor establecido mediante avalúo técnico, valor en libros o precio de referencia que permita establecer una medición fiable. Por tanto, cuando se presentan elementos sobrantes que por el mal estado en el que se encuentran no son útiles para la Entidad y no tienen medición fiable, este Despacho recomienda que a éstos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

solamente se les realice control administrativo y se revele este hecho en Notas a los Estados Financieros.

Al respecto, dadas las dificultades encontradas en la mayoría de entidades con relación al valor de los bienes inservibles, una opción propuesta por este Despacho ha sido que la Entidad en forma autónoma establezca dentro de sus políticas contables un porcentaje del costo histórico para incorporarlo en las cuentas de orden como resultado de la baja del bien; el cual en la Secretaría de Hacienda corresponde al 1%, porcentaje que a su vez fue sugerido en el "Modelo Manual de Políticas Contables Aplicable a las dependencias y organismos de la Administración Central", entregado a las entidades en la vigencia 2012.

4. Actualización del avalúo de los inmuebles

CONSIDERACIONES

El Capítulo III "Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo", del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, en los numerales 18,20 y 21 indica:

18. ACTUALIZACION

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas. (Subrayado fuera de texto).

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien. (Subrayado fuera de texto).

Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación.

20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES.

La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo. (Subrayado fuera de texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

21. EXCEPCIONES A LA ACTUALIZACIÓN.

No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo. (Subrayado fuera de texto).

El concepto 20117-156275 del 31-08-11, emitido por la CGN, indica en las conclusiones lo siguiente:

Las Propiedades, plantas y equipo de una entidad se reconocen inicialmente por su costo histórico.

Ahora bien, con el fin de que la información contable no pierda confiabilidad en la medida del transcurso del tiempo, es necesario proceder a revisar y ajustar los valores contables frente a valores actuales del bien, como son el valor de realización o el costo de reposición, proceso para el cual se acepta la práctica de avalúos técnicos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Técnicas aplicables a los Activos, sobre las Propiedades, planta y equipo.

Es así que para efectos contables, la práctica de avalúos técnicos tiene como propósito la actualización del valor de los activos de propiedad del ente, proceso que debe realizarse con una periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, siendo que el correspondiente registro de actualización debe quedar incorporado en el período contable respectivo. Es de precisar además que atendiendo a la relación costo-beneficio, dichos avalúos podrán ser efectuados con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre y cuando cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización.

De acuerdo con lo anterior, la entidad debe registrar los bienes a valores actualizados, de forma que las cifras estén acordes con su realidad económica, a efectos de lo cual corresponde analizar la antigüedad de las actualizaciones efectuadas al valor de los bienes, a fin de verificar si éstas se han realizado dentro de los lapsos de tiempo aceptados para tal efecto, y en caso de que tengan más de tres años desde su última actualización, es procedente realizar una nueva, que permita obtener valores contables acordes con las condiciones particulares del activo, independientemente de que estos vayan a ser trasladados a otro ente público. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, la doctrina de la Contaduría General de la Nación, en el concepto No. 20132000033211 del 16 de septiembre de 2013 indica:

*De acuerdo con lo expuesto se concluye que para efectos de actualización contable de los bienes inmuebles, la entidad contable pública **podrá emplear el avalúo catastral, siempre y cuando considere que dicho avalúo refleja de forma razonable la realidad de los mismos.** No obstante, si el valor del avalúo catastral no refleja de forma razonable la realidad económica de los bienes inmuebles, la entidad deberá adelantar nuevos avalúos para efectos contables, con personal de la misma que cuente con la capacidad e idoneidad para su elaboración o con el apoyo de otras entidades públicas, y así evitar erogaciones significativas para la misma. (Negrilla fuera de texto).*

CONCLUSIONES

Atendiendo lo reglamentado en el Régimen de Contabilidad Pública en la vigencia 2015, si aún no lo ha hecho, la Entidad debe gestionar la realización de los avalúos técnicos de los inmuebles recibidos en 2011 y 2012. En todo caso, se debe tener en cuenta que respecto a los inmuebles reconocidos en la vigencia 2011 con base en el avalúo comercial de 2010, la Entidad debió



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Santiago Trujillo Escobar

adelantar este proceso en 2013; mientras que, para los recibidos por IDARTES en el año 2012, aún no había transcurrido el periodo de los tres años a la fecha objeto de dictamen (2013).

Es importante precisar que la entidad tiene la autonomía de realizar un nuevo avalúo cuando considere que el valor por el que se encuentra registrado el inmueble ha sufrido cambios significativos; para esto podrá emplear el avalúo catastral entregado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, siempre que éste refleje de manera razonable el valor real del predio, o puede realizar nuevos avalúos con personal capaz e idóneo de la Entidad o de otras, que permita que la relación costo beneficio sea satisfactoria.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villaiba		

